



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00008 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora GEENA STEFANY HIGUITA GALLEGO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.450.501, quien actúa en representación del menor RYAN ALEXIS ESTRADA HIGUITA y la señora PAULA ANDREA SUAZA ROJAS quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.017.134.630 quien actúa en representación de las menores EVELIN Y LAURA ESTRADA SUAZA en contra de PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y DANIELA BLANDON CORREA. previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la Señora GEENA STEFANY HIGUITA GALLEGO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.450.501, quien actúa en representación del menor RYAN ALEXIS ESTRADA HIGUITA y la señora PAULA ANDREA SUAZA ROJAS quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.017.134.630 quien actúa en representación de las menores EVELIN Y LAURA ESTRADA SUAZA en contra de PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y DANIELA BLANDON CORREA.

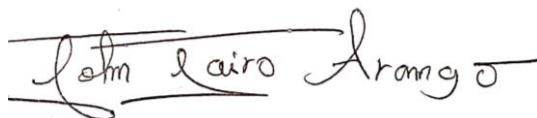
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al Señor Miguel Largacha Martínez en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. o por quien hiciera sus veces, al Representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y la señora DANIELA BLANDON CORREA. Poniéndoles de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les entregara copia autentica del presente auto, de la demanda y del aviso, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001. Por la Secretaría, líbrese el correspondiente aviso.

TERCERO: Se advierte a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 *“por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”* se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de recorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas

que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JASMID LARA DURANGO portador de la Tarjeta Profesional No. 126.773 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __144__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __10__ de __11__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria